

## VISTOS:

Los Informes N° 00025-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP, N° 00027-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP, N° 00039-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP, N° 00045-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP y N° 00047-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP, emitidos por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, la finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, es garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU del 28 de agosto 2014, el Consejo directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que la certificación de competencias profesionales se realiza a las personas naturales que demuestren un conjunto de competencias laborales y profesionales adquiridas dentro o fuera de una institución educativa y que la misma es otorgada por una Entidad Certificadora autorizada;

Que, el literal d) del numeral 3.2 de la “Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo”, aprobada con la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P de fecha 15 de junio 2015, dispone que los evaluadores que forman parte del equipo técnico de las Entidades Certificadoras, deben estar certificados por el Sineace; asimismo, los numerales 4.1 y 4.2 de la acotada norma, establecen los requisitos y el procedimiento para la certificación de evaluadores;

Que, el numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-20187-JUS, establece que un acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)”;

Que, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, mediante el Informe N° 000025-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP y N° 000045-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP de vistos, así como de los Informes N° 000010-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP-CCA; y, N° 000023-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP-CCA; propone la certificación de veintiún (21) evaluadores para la ocupación “Operador de Riego Tecnificado”, quienes cumplen con los requisitos establecidos para ello;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 000039-2018-SINEACE/P-DEC-EBT, y los Informes N° 000027-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP y N° 000047-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP de vistos, así como del Informe N° 000019-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP-MDM y los Informes N° 00016-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP-YBT; y, N° 00022-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP-YBT, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, propone la certificación de veinticuatro (24) evaluadores para la ocupación “Experto en Diseño Textil”, quienes cumplen con los requisitos establecidos para ello;

Que, mediante los Informes N° 0169-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, N° 0172-2018-SINEACE/P-ST-OAJ y N° 0173-2018-SINEACE/P-ST-OAJ; la Oficina de Asesoría Jurídica señala que los Informes de vistos sustentan que los expedientes de los cuarenta y cinco (45) evaluadores cumplen con la normativa vigente, por lo que recomienda atender lo solicitado;

Que, en ejercicio de la prerrogativa otorgada por el Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 303-2017-CDAH, en sesión del 18 de octubre 2017, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28740, Ley del Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 20220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la certificación y registro como Evaluadores de Competencias para las ocupaciones de “Operador de Riego Tecnificado” y “Experto en Diseño Textil”, a las personas comprendidas en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, con una vigencia de cinco (05) años.

**Artículo 2°.-** Registrar en el “Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Educación Básica y Técnico Productiva” a las personas comprendidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal web Institucional ([www.sineace.gob.pe](http://www.sineace.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
Sineace

1682076-2

## Autorizan certificación y registro de Evaluadores de Competencias para las ocupaciones de “Promotor/a en Gestión del Riesgo de Desastres”, “Instalador y Reparador de Instalaciones Sanitarias Domésticas” y “Productor de Espárragos”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC  
N° 144-2018-SINEACE/CDAH-P

San Isidro, 17 de agosto de 2018

## VISTOS:

Los Informes N° 000036-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP, N° 000037-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP, y N° 000046-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP, emitidos por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, la finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, es garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N°

396-2014-MINEDU del 28 de agosto 2014, el Consejo directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que la certificación de competencias profesionales se realiza a las personas naturales que demuestren un conjunto de competencias laborales y profesionales adquiridas dentro o fuera de una institución educativa y que la misma es otorgada por una Entidad Certificadora autorizada;

Que, el literal d) del numeral 3.2 de la "Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo", aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P, de fecha 15 de junio 2015, dispone que los evaluadores que forman parte del equipo técnico de las Entidades Certificadoras, deben estar certificados por el Sineace; asimismo, los numerales 4.1 y 4.2 de la acotada norma, establecen los requisitos y el procedimiento para la certificación de evaluadores;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que un acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)";

Que, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, mediante Informe N° 000036-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP de vistos: así como del Informe N° 000018-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP-YOE; propone la certificación de ocho (08) evaluadores para la ocupación de "Promotor/a en Gestión del Riesgo de Desastres", quienes cumplen con los requisitos establecidos para ello;

Que, la misma Dirección, mediante Informe N° 000037-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP de vistos; así como, del Informe N°000018-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP-YOE; propone la certificación de cuatro (04) evaluadores para la ocupación de "Instalador y Reparador de Instalaciones Sanitarias domésticas", quienes cumplen con los requisitos establecidos para ello;

Que, asimismo, mediante Informe N° 000046-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP de vistos; así como, los Informes N° 000021-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP-YBT y N° 000023-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP-YBT; la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, propone la certificación de nueve (09) evaluadores para la ocupación de "Productor de Espárrago", quienes cumplen con los requisitos establecidos para ello;

Que, mediante los Informes N° 00153-2018-SINEACE/P-ST-OAJ; N°00171-2018-SINEACE/P-ST-OAJ; y, N° 00168-2018-SINEACE/P-ST-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica señala que los informes de vistos sustentan que los expedientes de los veintiún (21) evaluadores cumplen con la normativa vigente, por lo que recomienda se atienda conforme a lo solicitado;

Que, en ejercicio de la prerrogativa otorgada por el Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 303-2017-CDAH, en sesión del 18 de octubre 2017, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28740, Ley del Sineace; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N°20220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la certificación y registro como Evaluadores de Competencias para las ocupaciones de "Promotor/a en Gestión del Riesgo de Desastres",

"Instalador y Reparador de Instalaciones Sanitarias Domésticas", y "Productor de Espárragos", a las personas comprendidas en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, con una vigencia de cinco (05) años.

**Artículo 2°.-** Registrar en el "Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Educación Básica y Técnico Productiva" a las personas comprendidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal web Institucional ([www.sineace.gob.pe](http://www.sineace.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
Sineace

1682076-3

## Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del SINEACE

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 145-2018-SINEACE/CDAH-P

San Isidro, 17 de agosto de 2018

VISTA:

La Carta N°0000001-2018-SINEACE/P-DEA-ESU-SPC, del 02 de julio 2018, suscrita por el Doctor, Sandro Alberto Paz Collado, Director de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N°010-2014-COSUSINEACE/CDAH-P, del 15 de octubre 2014, se designó al Doctor, Sandro Alberto Paz Collado en el cargo de Director de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa -Sineace;

Que, habiendo el mencionado profesional presentado renuncia al cargo que venía ejerciendo, resulta pertinente aceptar la misma y encargar provisionalmente las funciones del cargo de Director de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y, la Resolución Ministerial N°331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia presentada por el Doctor, Sandro Alberto Paz Collado, al cargo de Director de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, a partir del 19 de agosto 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Encargar a Javier Teobaldo Díaz Lazo, las funciones del cargo de Director de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del Sistema Nacional de Evaluación,